



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 16071

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 03218043

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de mayo de 2003, bajo el número 03218043, se presentó la solicitud de patente de invención titulada 'PROTECT-AXIL'.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros. Con motivo del examen de forma el título de la invención se modificó a: "PROTECTOR HIGIÉNICO PARA LAS AXILAS".

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, aplicable a las patentes de modelo de utilidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 de la misma Decisión, se requirió al solicitante *en dos oportunidades*, para que diera respuesta a las objeciones formuladas a la patentabilidad de la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 25 de septiembre de 2006 y 1 de febrero de 2007, atendió oportunamente los requerimientos formulados, presentó aclaraciones. Así mismo, allegó nuevos capítulos reivindicatorio y descriptivo y dibujos.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera modelo de utilidad "a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía". La norma también dispone que "Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

SEXTO: Que, por su parte, el artículo 85 de la misma Decisión establece que "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 16071

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 03218043

SEPTIMO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 9, contenidas en el nuevo capítulo que obra en los folios 65 a 67, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la solicitud

La solicitud en estudio se refiere a un protector higiénico para las axilas caracterizado porque está hecho a base de cubierta de tela no tejida, cuerpo absorbente y película de polietileno, contiene pliegues en la cubierta, a la película de polietileno se le ha aplicado tratamiento corona.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de mayo de 2003, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que no se reclamó prioridad, según obra a folio 1 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontró el documento WO 97/45013, titulado 'Breathable perspiration pad having odour control' publicado el 4 de diciembre de 1997, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia allí reclamada.

3. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486, aplicable en el presente caso por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Acerca de la importancia y la trascendencia del cumplimiento del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

"Los conceptos y criterios que sirven para determinar si una invención es nueva y, por el contrario, cuándo ella no puede considerarse como tal, aparecen definidos, como ya se dijo, en el artículo 2 de la Decisión 344 interpretado, norma que vincula

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 16071
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 03218043

inescindiblemente el concepto de novedad con el de estado de la técnica, al decir que una invención es nueva cuando no está comprendida dentro del universo de las invenciones cuya existencia haya sido conocida por el público por cualquiera de los medios comunes para ello. En otros términos, la norma enseña que carece de novedad y por lo tanto no es patentable, la invención que se encuentre dentro del estado de la técnica, es decir, aquella cuya existencia haya sido objeto de divulgación o, que en general, se haya hecho accesible al público¹

En el presente caso, es claro que el objeto reivindicado no es nuevo, porque se encuentra dentro del estado de la técnica, toda vez que realizado el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y lo reclamado en la anterioridad WO 97/45013, se determinó que el objeto solicitado fue anticipado por tal anterioridad.

Ahora bien, antes de realizar el análisis de patentabilidad del presente modelo, es conveniente tener presente que la esencia o razón de ser de una reivindicación consiste en definir la creación, indicando sus características técnicas, dándole el alcance de la protección. Las reivindicaciones deberán delimitar claramente el modelo respecto al estado de la técnica o tecnología anterior, de modo que se observe en forma concisa lo nuevo que se está aportando a la tecnología y aquello que lo hace diferente de lo ya existente.

De lo anterior, se tiene que se debe analizar lo que el solicitante pretende que se le proteja, según las reivindicaciones. En este caso es un protector higiénico para las axilas caracterizado porque está hecho a base de cubierta de tela no tejida, cuerpo absorbente y película de polietileno, contiene pliegues en la cubierta, a la película de polietileno se le ha aplicado tratamiento corona.

Ahora bien, el estado de la técnica, según lo evidencia el documento WO 97/45013 (de aquí en adelante llamado D1), divulga una almohadilla protectora de absorción para las axilas, la cual posee las mismas capas que posee el objeto reivindicado en la solicitud estudiada: posee una cubierta, un material absorbente y una película polimérica. Posee también un antritranspirante y un aditivo antibacterial, tal como se menciona en la solicitud. Así mismo, divulga que la lámina que enfrenta a la prenda debe tener un adhesivo para que el protector higiénico se adhiera firmemente. En la página 12 del documento D1 se expresa explícitamente, que la lámina externa puede contener, además de una capa permeable al vapor, capas adicionales ubicadas a lado y lado de dicha capa permeable al vapor de la lámina trasera. Las capas adicionales pueden ser de cualquier material, tal como capas fibrosas tejidas, no tejidas o más películas permeables al vapor de agua. En la misma página 12 del documento D1 se especifica, que el material absorbente o núcleo puede ser un

¹ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Proceso 42-IP-98



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 16071

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 03218043

núcleo fibroso que puede comprender tejidos laminados. Las fibras del núcleo pueden ser cualesquiera que incluyan fibras celulósicas o fibras poliméricas. En la página 13 del documento D1 se indica que la almohadilla de transpiración puede comprender también una lámina superior, la cual puede comprender una o múltiples capas. En el caso preferido, la lámina superior es la superficie que se enfrenta al usuario. La lámina superior proporciona una capa a través de la cual el líquido que se va a absorber penetra al material absorbente. La lámina superior puede tener características elásticas que le permitan estirarse en una o dos direcciones. De esta manera, el núcleo absorbente se posiciona entre la lámina trasera y la superior. La lámina superior se puede formar de telas no tejidas, películas o combinaciones de ambas. Se prefiere que la lámina superior comprenda una película polimérica abierta permeable a líquidos.

También, se especifica que la almohadilla para controlar la transpiración está provista de medios de agarre, mecánicos como el sistema VELCRO, o gracias a un adhesivo. Al menos una porción de la lámina trasera que se enfrenta a la prenda se recubre con un adhesivo. Se puede usar cualquier adhesivo o pegante conocido en el estado del arte. Se prefieren adhesivos sensibles a la presión. El adhesivo se aplica a la lámina trasera típicamente mediante recubrimiento con ranuras. Para reducir el efecto del adhesivo sobre la capacidad de respirar de la lámina trasera y de la almohadilla de transpiración entera, el adhesivo se aplica preferiblemente de modo que el 90% de la superficie de la prenda esté libre de adhesivo. Tal adhesividad se puede lograr usando un cubrimiento reducido de superficie. Esto es equivalente a la superficie rugosa empleada por la solicitante con la que busca un cubrimiento modificado de la superficie. Además, según D1, página 15, el tamaño y la forma de la almohadilla protectora dependerá de la ubicación destinada de la misma sobre el cuerpo y puede adaptarse fácilmente por la persona normalmente versada en la materia dependiendo del uso final. Por ejemplo, los protectores de axilas se suministran típicamente en una forma circular u oval o en una forma semicircular o semioval.

De esta manera, el documento D1 ya había divulgado previamente, desde el 4 de diciembre de 1997, un producto con todas las características del producto reivindicado en la solicitud estudiada, incluyendo la forma oval o semioval (en palabras de la solicitante: elíptica o semi-elíptica), la superficie modificada que debe tener la lámina plástica para aplicarle el adhesivo y la característica de elasticidad que debe tener la cubierta (lámina superior, según D1) y que la solicitante menciona como pliegues en la cubierta.

Con respecto a los pliegues, se considera que esta característica es *ampliamente* conocida en las prendas con el fin de que éstas se expandan y no proporciona "un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía",



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 16071

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 03218043

porque ya se había sugerido claramente en D1 que la cubierta debe ser elástica y que esta elasticidad involucra pliegues.

En el presente estudio se ha demostrado que el objeto reivindicado no propone un funcionamiento, utilización o fabricación diferentes que le proporcionen utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tuviera el objeto divulgado en D1: los pliegues del objeto de la solicitud se mencionan implícitamente en la característica de elasticidad en D1; el diseño para prendas sin manga también se había sugerido en D1 al mencionarse la forma semi-oval o semi-elíptica. Por lo demás, cabe anotar que si bien el tratamiento corona no se menciona explícitamente, sí se menciona que el adhesivo se debe aplicar de tal manera que el 90% de la superficie de la prenda esté libre de adhesivo, es decir, sugiere que la lámina tenga rugosidades o algún patrón de pegamento que permita la permeabilidad del protector y la prenda y simultáneamente mantenga fijo el protector a la prenda.

En conclusión, el modelo reclamado en las reivindicaciones 1 a 9 no cumple con el requisito de novedad de que trata el artículo 16 de la Decisión 486 y, por ende, no puede acceder al privilegio de patente de modelo solicitado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a: "PROTECTOR HIGIÉNICO PARA LAS AXILAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora Rosalba Sabogal Rey en su calidad de solicitante, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 MAYO 2007

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señora
ROSALBA SABOGAL REY
Calle 71 N° 51 - 61
Medellín (Antioquia)